




FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

1 MAR 2021

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -21 . - 2 4 8 - 2 1

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ADHIERE LEY NACIONAL 27.592 "LEY YOLANDA" CAPACITACIÓN AMBIENTAL OBLIGATORIA PARA FUNCIONARIOS.

ANTECEDENTES


Constitución Nacional.
Ley 25.675 General de Ambiente.
Ley 25.831 Información pública ambiental
Ley 25.592 Ley "Yolanda"
Constitución de la Provincia de Río Negro.
Carta Orgánica Municipal.

FUNDAMENTOS

El avance vertiginoso del calentamiento global es una de las mayores problemáticas que se observa a nivel mundial. El cambio climático amenaza los sistemas naturales y pone en riesgo la vida en todas sus dimensiones. El incremento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a causa de las actividades humanas, está provocando cambios profundos e irreversibles en la Tierra. Pero existen otros impactos negativos al ambiente como la contaminación ambiental y destrucción de los bosques, o deforestación, que provocan impactos negativos en los ecosistemas y diversas enfermedades, alteraciones y la reducción de la esperanza de vida en millones de personas en todo el mundo.

El retroceso de los glaciares, la disminución de las superficies cubiertas por nieves eternas, la reducción de los registros nivós, el cambio en la distribución, frecuencias e intensidad de las lluvias a lo largo del año, la extensa sequía que afecta a la región esteparia, son solo algunos indicios sobre los efectos que el cambio climático global está provocando en esta región. Esta tendencia tenderá a aumentar en la medida que las causas que la provocan no disminuyan drásticamente. Aún así, sus efectos no serán inmediatos, por lo que es una responsabilidad ineludible de los Estados adoptar medidas y acciones para mitigar sus consecuencias y garantizar la conservación de los recursos naturales y de toda la biodiversidad que contiene, en pos de un desarrollo humano armónico. Los principales factores que causan el cambio climático son los Gases de Efecto Invernadero (GEI) y los cambios en el uso de la tierra de acuerdo con informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés). Es un problema de escala global, donde la responsabilidad es compartida. Es fundamental el rol que puedan jugar los gobiernos locales en la lucha contra el cambio climático, al menos por tres razones:



FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

• Las ciudades emiten hasta el 70% de los GEI asociados al consumo, donde es de destacar el rápido crecimiento de las ciudades en países en desarrollo.

• Sectores como el transporte, la gestión de residuos y el sector residencial y de servicios que lejos de moderar sus emisiones, las están aumentando.

• Las municipalidades tienen competencias directas sobre los sectores nombrados en el punto anterior.


Este panorama plantea la necesidad ineludible de que los municipios dentro de sus ejidos tengan políticas activas de conservación y protección de las áreas que por sus características puedan contribuir a contrarrestar el cambio climático. Por ello, la capacitación a los funcionarios públicos locales con perspectiva de desarrollo sustentable, es fundamental y urgente.

Hace más de 50 años a esta parte, comenzaron a generarse instrumentos que tratan de responder a esta problemática e instando a todos los países del mundo a generar políticas públicas de protección al ambiente y su ecosistema, y la sanción de normas específicas de protección. Entre las más recientes se puede mencionar el acuerdo de París de 2016, firmado por 195 naciones.

En Argentina, a raíz de la reforma constitucional de 1994 se incorporó en el texto constitucional el artículo 41 que establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Asimismo, establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer. Para ello, corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

La Ley General de Ambiente 25.675 establece las bases de la política ambiental nacional a la vez que crea herramientas jurídicas de protección al ambiente como los principios de interpretación, evaluación de impacto ambiental, daño ambiental, educación ambiental y acceso a la información ambiental, según lo manda el artículo 41 de la Constitución Nacional.

La constitución de Río Negro, por su parte, en su SECCIÓN SÉPTIMA sobre POLÍTICA ECOLÓGICA, establece la defensa del medio ambiente. El artículo 84 establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un medio ambiente sano, libres de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo; conserva la flora y fauna y el patrimonio paisajístico; protege la subsistencia de las especies autóctonas; exige estudios previos de impacto ambiental para grandes emprendimientos; entre otras. Por su parte, la Carta Orgánica Municipal (COM) dedica un extenso capítulo al ambiente, en su cuarta parte, Capítulo II. Allí afirma en su artículo 175 que "El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un


FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar.”, ratificando asimismo que la Municipalidad ejerce el poder de policía en materia ambiental dentro del ejido y en las zonas aledañas que puedan ejercer influencia sobre el mismo y sus habitantes (art. 176).

La Municipalidad adhiere a la Ley General del Ambiente y en particular a los siguientes principios expresados en ella: Principio de Congruencia, de Prevención, de Equidad Intergeneracional, de Progresividad, de Responsabilidad, de Subsidiariedad, de Sustentabilidad, de Solidaridad y de Cooperación (art. 177) y el principio precautorio establecido en el art. 178: “La Municipalidad, ante peligro de daño grave e irreversible, considerará que la ausencia de información o certeza científica no se utilizará como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente.”

En relación a las acciones concretas que debe realizar la Municipalidad, el art. 180 le asigna la responsabilidad indelegable e irrenunciable de instrumentar las acciones a fin de asegurar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo en su territorio, preservar la flora y la fauna autóctonas, la biodiversidad, los ecosistemas naturales y el suelo orgánico, asegurar que el desarrollo productivo sea compatible con la calidad ambiental, promover el uso de tecnologías no contaminantes y alentar tecnologías alternativas que prioricen el uso racional y eficiente de la energía y de los recursos naturales, regular los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad sin riesgo para el ambiente y las personas en el espacio público y privado, promover la educación ambiental, establecer programas y políticas de gestión ambiental, preservar y restaurar el patrimonio natural, paisajístico, urbanístico, arquitectónico y la calidad visual y sonora, proteger los bosques nativos y permanentes a fin de preservar su calidad de protectores, proteger e incrementar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, espacios verdes, áreas protegidas, intangibles e inalienables y reservas naturales, preservando su diversidad biológica, reducir progresivamente volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte y tratamiento de todo tipo de residuos y promover la clasificación y recuperación de los mismos, minimizar la contaminación atmosférica producida por el transporte, promoviendo el uso de energías alternativas, concurrir con otros organismos en defensa y protección del ambiente, promover acciones públicas y privadas tendientes a la recuperación ecológica de áreas degradadas ambientalmente, fomentar la forestación con especies autóctonas.

Dichas responsabilidades indelegables se complementan con la creación en el artículo 181 de políticas generales de ambiente, entre las que se encuentran la limpieza e higiene general del ejido, la recolección, clasificación, tratamiento, recuperación, disposición final y control de los residuos de tipo domiciliario, comercial e industrial, incorporando

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---




tecnologías actuales y apropiadas en todo el proceso. El debido tratamiento y control sobre los residuos patógenos, el ordenamiento ecológico y la gestión ambiental a través de la elaboración y aplicación del Código Ambiental, la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental de emprendimientos públicos o privados y su discusión en audiencia pública, según lo regule la normativa específica, la protección del paisaje y el resguardo de las vistas principales de sus espacios naturales de valor, el ejercicio del poder de policía, en forma concurrente con otras jurisdicciones, sobre el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos actual o potencialmente peligrosos o que impliquen riesgo ambiental, el establecimiento de normas para las actividades mineras prohibiendo aquellas que impliquen riesgo ambiental o inseguridad para las personas, la prohibición del derrame directo de efluentes cloacales, la prohibición de la quema e incineración a cielo abierto, el control de la emanación de gases contaminantes y el nivel sonoro de los vehículos y reglamentación de prevención de ruidos molestos.

Se completa el capítulo II con la descripción de las políticas especiales de ambiente con la regulación de aspectos relacionados con el agua, costas, humedales, áreas protegidas y fauna urbana.

Ninguna duda cabe entonces, que toda política pública de planificación y desarrollo que promueva desarrollo estratégico social, económico, turístico y cultural de la ciudad debe enmarcarse en un desarrollo sustentable, que proteja de manera prioritaria el ambiente y que, para ello la propia Carta Orgánica municipal creó un mecanismo de financiamiento propio de protección ambiental.

En dicho marco, toma especial relevancia la Ley Nacional 27.592, conocida como “Ley Yolanda”, en homenaje a Yolanda Ortiz, quien fue la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina, designada durante el gobierno de Juan Domingo Perón en el año 1973.

La Ley tiene como objeto garantizar la formación integral a través de la capacitación obligatoria en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se propone aquí adherir a la Ley Nacional y generar una instancia de carácter netamente local que avance en la capacitación obligatoria para las personas que se desempeñen en la función pública, en los Departamentos Ejecutivo, Legislativo y Tribunal de Contralor. La capacitación deberá realizarse bajo los lineamientos que defina el resultante de la aplicación del artículo 3° de la Ley Nacional, elaborados con la debida participación pública de acuerdo a las características propias de la ciudad y la región, incorporando dimensiones de sensibilización y transmisión de conocimientos, con debida participación pública. Asimismo, y conforme lo prevé la Ley Nacional los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también contemplar información relativa a la normativa vigente ambiental. Proponemos que sin perjuicio de la adhesión a la Ley Nacional 27.592, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche contenga su propia capacitación, bajo los lineamientos que prevé la Ley Nacional y las que surjan de las propias características de nuestra ciudad y la región, que dependerá y deberá llevar adelante cada Departamento, bajo la órbita de la autoridad de aplicación que será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente.

Que por todo lo expuesto, se eleva el presente Proyecto de Ordenanza.

AUTOR/A: Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (Bloque Frente de Todos)


El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se adhiere a la Ley Nacional "Ley Yolanda" N° 27.592.
- Art. 2º) Se establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático, para todas las personas que integran los Departamentos Ejecutivo, Legislativo y Tribunal de Contralor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- Art. 3º) La Secretaria de Desarrollo Urbano y Ambiente es la autoridad de



FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

aplicación de la presente, que deberá aprobar los planes de capacitación que surjan del resultante entre los lineamientos generales nacionales y los que se elaboren con la debida participación pública de acuerdo a las características propias de la ciudad y la región.

Art. 4°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.